

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Diego Rolando García Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de enero de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Clara Beatriz Cano Juliao
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00112 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por las señoras **CLARA BEATRIZ CANO JULIAO, PAMELA SALINAS CANO y MARÍA RUFINA CANO JULIAO**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EMPRESA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A., DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ ZAPATA y ÁLVARO DE JESÚS PIEDRAHITA LONDOÑO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Allegará el poder conferido como mensaje de datos por las señoras CLARA BEATRIZ CANO JULIAO y PAMELA SALINAS CANO de forma íntegra, ya que al momento de escanearlo el borde izquierdo quedó incompleto.
- 2) Aportará poder otorgado por la señora MARÍA RUFINA CANO JULIAO que contenga la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C. G. P. o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y deberá figurar allí el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3) Teniendo en cuenta que el extremo activo está integrado por tres personas que pretenden el cobro de diferentes perjuicios, y actúan en distintas calidades, explicará para cada una el porqué de la calidad que se les atribuye (víctima directa y/o indirecta), y enunciará discriminadamente los perjuicios padecidos por cada una de las demandantes, precisando su clase y monto.

Frente a los perjuicios reclamados por el arreglo de la motocicleta con placas ZXQ78D, esclarecerá si la misma fue reparada, y la persona que asumió el costo, que se afirma asciende a \$1.822.000, dado que lo que se aporta como prueba documental es por una parte una cotización, y una factura por un arreglo parcial por valor de \$210.000.

4) Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, replanteará las pretensiones, y el juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 del C. G. del P., es decir especificando cada uno de sus conceptos, de modo tal que guarde coherencia con los hechos narrados.

5) Reformulará el hecho décimo sexto, citando las circunstancias de tiempo en que se realizaron las diligencias que allí se enuncian, y discriminando las mismas por su concepto y valor.

6) Explicará, y soportará documentalmente la incoherencia que se presenta en la narración de los hechos, da cara al informe policial de accidente de tránsito, respecto de uno de los automotores vinculados en este asunto, puesto que en la demanda se hace alusión al vehículo con placas TSI993 y en el documento del tránsito al TSI933.

Es de anotar que del historial del vehículo con placas TSI993 se desprende que el propietario de dicho carro es el señor MATEO GONZÁLEZ ROBLEDO y no ÁLVARO DE JESÚS PIEDRAHITA LONDOÑO que es la persona a quien se pretende demandar en tal calidad.

Además, indicará si conocen la razón por la cual la Secretaría de Tránsito identificó como propietario efectivamente a quien se está demandando en esa calidad.

7) Manifestará á porqué en el hecho quinto de la demanda se afirma que los señores Carlos Mario Bohórquez y Stiven Correa López presenciaron de manera directa las circunstancias que en se produjo el accidente de tránsito que da lugar a esta demanda,

si del informe policial de accidente de tránsito se evidencia que en el lugar no hubo testigo alguno de los hechos.

8) Indicará el estado de la actual del trámite enunciado en el hecho noveno, y de ser posible arrimará documento que así lo certifique.

9) Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas TSI993, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 C.G.P.).

10) Las pruebas periciales aportadas se complementarán, toda vez que deberán contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 del C. G. del P.

11) Arrimará la historia clínica de las demandantes CLARA BEATRIZ CANO JULIAO y PAMELA SALINAS CANO organizada en orden cronológico, y escaneada de forma correcta cada una de sus páginas, ya que las aportadas aparecen incompletas en muchos de sus folios.

12) Aportará copia del trámite contravencional, puesto que el allegado en algunos apartes es ilegible, e incompleto.

13) Adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de MARÍA RUFINA CANO JULIAO, ya que la que se anexa es totalmente ilegible.

14) Señalará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6245bf46036e6c8c2d2fc10070bfa2ffac1661e912bb55cccd6f722402922e**

Documento generado en 01/02/2023 07:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>